



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230058300	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Ana Sofia Lopez Valerio	14/11/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento De La Demandada Señora Ana Sofia Lopez Valerio, Identificada Con C.C. # 22.986.408, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 Del Decreto Legislativo No. 806 Del 4062020.-
08001418901220220101900	Ejecutivo Singular	Coopohogar	Lina Rosa Ortiz Almanza, Yoiner Jimenez Martinez, Jhorwin Alfaro Villa	14/11/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Señor Wilfrido Arias Garcia, Actuando En Nombre Propio, Para Que Cumpla Con La Carga

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



Procesal Que Le
Corresponde, Consistente
En Cumplir Con La
Notificación Personal De
Los Demandados Señores
Lina Rosa Ortiz Almanza,
Yoiner Jimenez Martinez Y
Jhorwin Alfaro Villa, Del
Auto Qué Libro
Mandamiento De Pago De
Fecha 06 De Febrero De
2.023, Para Seguir
Adelante La Ejecución, A
Fin De Continuar Con El
Proceso, Para Lo Cual Se
Le Concede Un Término
De Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termina En El
Cual El Expediente
Permanecería En La
Secretaría, Con

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023

					Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220230087500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Amandys Faridys Nolasco Elles	14/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230087500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Amandys Faridys Nolasco Elles	14/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220102900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Roberto Rafael Fontalvo Bonifacio, Martza Isabel Bonifacio Peña	14/11/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Señor Evaristo Rafael Donado Arevalo, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023

Los Demandados Señores Roberto Rafael Fontalvo Bonifacio Y Maritza Isabel Bonifacio Peña, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 01 De Febrero De 2.023, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023

					Proceso.-
08001418901220220026800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios Y Otro	Violeta Clara Baquero Bolaños	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220230020500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Y De Servicios Coopesvegor Personera Jurdica	Marcos Elias Padilla Galofre	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220230012300	Ejecutivo Singular	Coorecarco	Maria Colpas Fontalvo, Adelina Fontalvo Polo	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220230088200	Ejecutivo Singular	Escolar Castillo E Hijas S En C	Otros Demandados, Angel Andres Miranda Manottas	14/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230088200	Ejecutivo Singular	Escolar Castillo E Hijas S En C	Otros Demandados, Angel Andres Miranda Manottas	14/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230089300	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Benigno Rafael Ospino Padilla	14/11/2023	Auto Rechaza - Remitir En Atención A La Competencia De Acuerdo A La Competencia Territorial, Del Presente Proceso Ejecutivo A La Oficina Judicial Para Que Sea Asignada Para Su Conocimiento A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Ciudad De Cartagena.
08001418901220220100700	Ejecutivo Singular	Inversiones Familiar Et S.A.S	Jean Carlos Rivero	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220230087400	Ejecutivo Singular	Israel Antonio Martinez Galindo	Julio Cesar Perez Lora	14/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230087400	Ejecutivo Singular	Israel Antonio Martinez Galindo	Julio Cesar Perez Lora	14/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220051600	Ejecutivo Singular	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Hojoise Smith Bent, Y Otros Demandados, Greissy Fuentes Castro	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220230033500	Ejecutivo Singular	Paola Patricia Villacob Diaz	Karla Esther Castillo Salcedo	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220220113100	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Dioselina Millan Marin	14/11/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210091600	Ejecutivo Singular	Wilson Naizaque Acevedo	Nancy Mercedes Esmeral Hernandez	14/11/2023	Auto Decreta - Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito Regulado En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso; De Conformidad A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69937e18-ad70-4374-b39d-f601312c48d7



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00583-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL
"COOMULTIGEST" - N.I.T. # 900.081.326-7.-*

DEMANDADA: ANA SOFIA LOPEZ VALERIO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Noviembre de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", contra la señora ANA SOFIA LOPEZ VALERIO, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora ANA SOFIA LOPEZ VALERIO, ya que según respuesta dada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, según guía o certificado # 9165492582, de fecha 26 de Septiembre de 2023, se trasladaron a la dirección aportada en la demanda para notificar a la demandada ANA SOFIA LOPEZ VALERIO, le manifestaron que esa señora no residía allí y se desconoce otro domicilio para notificarla.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE NIVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora ANA SOFIA LOPEZ VALERIO,

identificada con C.C. # 22.986.408, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del



**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora **ANA SOFIA LOPEZ VALERIO**, identificada con C.C. # 22.986.408, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01019-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA “COOPEHOGAR
LTDA”. – N.I.T. # 900.766.558-1.-*

*DEMANDADOS: LINA ROSA ORTIZ ALMANZA, YOINER JIMENEZ MARTINEZ Y JHORWIN
ALFARO VILLA – C.C. # 1.046.275.377, 1.049.536.703 y 1.049.537.306 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA “COOPEHOGAR LTDA”. identificada con el N.I.T. # 900.766.558-1. Y contra los señores LINA ROSA ORTIZ ALMANZA, YOINER JIMENEZ MARTINEZ Y JHORWIN ALFARO VILLA, identificados con C.C. # 1.046.275.377, 1.049.536.703 y 1.049.537.306 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores LINA ROSA ORTIZ ALMANZA, YOINER JIMENEZ MARTINEZ Y JHORWIN ALFARO VILLA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores LINA ROSA ORTIZ ALMANZA, YOINER JIMENEZ MARTINEZ Y JHORWIN ALFARO VILLA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores LINA ROSA ORTIZ ALMANZA, YOINER JIMENEZ MARTINEZ Y JHORWIN ALFARO VILLA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor WILFRIDO ARIAS GARCIA, actuando en nombre propio, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con

la notificación personal de los demandados señores LINA ROSA ORTIZ ALMANZA, YOINER JIMENEZ MARTINEZ Y JHORWIN ALFARO VILLA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00875-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL
DM "COOMULTISERVI DM" - N.I.T. # 901.710.992-6.-
EJECUTADA: AMANDYS FARIDYS NOLASCO ELLES. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, y contra la señora AMANDYS FARIDYS NOLASCO ELLES, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901710.992-6, a través de apoderado judicial y contra la señora AMANDYS FARIDYS NOLASCO ELLES, identificada con C.C. # 22.544.769, por la siguiente suma de dinero: La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001 de fecha 22 de Septiembre de 2012, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación 22 de Septiembre de 2022, hasta el día 01 de Julio de 0223, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01029-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA
"COOFASACOL" – N.I.T. # 901.347.573-7.-*

*DEMANDADOS: ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO
PEÑA – C.C. # 72.305.167 y 22.744.245 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA "COOFASACOL", identificada con N.I.T. # 901.347.573-7, y contra los señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA, identificados con C.C. # 72.305.167 y 22.744.245 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00268-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00268-00, informando que la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas se encuentra vencido se hace necesario designar curador ad litem, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Noviembre Catorce (14) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la demandada SEM SOLUCIONES S.A.S., fue emplazada mediante auto de fecha 26 de Abril del presente año, y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas se encuentra vencido se hace necesario designar curador ad litem, para seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.143.440.550, a la siguiente auxiliar de la justicia:

JUAN JOSE ROCHA CASTILLO, identificado con C.C. # 1.140.881.567 y T.P. # 331.992, residente en la Calle 100 # 42F – 100 de esta ciudad, y correo electrónico: juanjoserocha castillo@gmail.com., Cel. # 304.362.8878.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 08001-4189-012-2023-00205-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, informándole que se encuentra vencido el REGISTRO DE INCLUSION DE PERSONAS EMPLAZADAS y se hace necesario designar curador ad litem, para seguir delante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Noviembre Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quienes aparecen en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor MARCOS PADILLA GALOFRE, identificado con C.C. # 7.406.638, al siguiente auxiliar de la justicia:

ANDRES ALFONSO DE AVILA CARRILLO, identificado con la C.C. # 72.211.140, y T.P. # 164.952 del C.S.J., y quien se localiza en la Calle 38 # 45 – 48 Oficina 202 del EDIFICIO ESCOLAR GARCIA de esta ciudad. Tel. Cel. # 3013038496 y correo electrónico: andresadc75@gmail.com. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00123-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00123-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita se designe curador Ad litem, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
Barranquilla, Noviembre catorce (14) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la demandada ADELINA ESTHER FONTAVO POLO, fue emplazada mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2023 y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas se encuentra vencido se hace necesario designar curador ad litem, para seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada ADELINA ESTHER FONTAVO POLO, identificada con C.C. # 22.671.855, a la siguiente auxiliar de la justicia:

CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. # 1.082.861.969 y T.P. # 202.416 del C.S.J., y quien se localiza en la Carrera 27 # 104-40, Urbanización Prados del Edén Casa 41B, de esta ciudad, tel. Cel. # 302.213.4948, correo electrónico: cvalenciayepes@gmail.com.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00882-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S. EN C. NIT. 802.006.651-1

EJECUTADOS: SOCIEDAD FÁBRICA DE CALZADO MAFESS S.A.S. NIT. 901.006.027-4

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por Sociedad ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S. EN S. S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Daniel Enrique Noriega Visbal, contra la Sociedad FABRICA DE CALZADO MAFESS S.A.S., Informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 14 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S. EN C, identificada con el NIT 802.006.651-1, Representada por Elsa Verónica Escolar Castillo, y en su condición de apoderada de Elsa Marina Castillo de Escolar, en contra de la Sociedad **FABRICA DE CALZADO MAFESS S.A.S.**, identificado el NIT 901.006.027-4, Representada por Margely Uribe García, identificada con la C.C. # 60.349.098, y en contra de **ANGEL ANDRES MIRANDA MANOTTAS**, con la Cédula de Ciudadanía #1.045.676.252, y contra **NAYASI DUARTE URIBE**, identificado con la C.C. # 60.386.600, actuando a través de apoderado Dr. Daniel Enrique Noriega Visbal, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.908.343.00)** por concepto de canon de arrendamiento a razón cada canon de \$2.844.049.00, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril mayo. junio, julio, agosto, de 2023, los cuales se encuentran relacionados en la demanda. - Más los intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total.

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor DANIEL ENRIQUE NORIEGA VISBAL, identificado con CC. 1.140.836.840, y la T.P. # 242.310 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Edificio Centro Cívico piso 6
Calle 40 No. 44-80 Piso 6
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00893-00
PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
EJECUTADO: BNEIGNO OSPINO PADILLA Y MARISTELIA LORA SIOLO

Informe Secretarial: Señora Juez a su despacho, el presente proceso ejecutivo presentado por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., por medio de apoderada contra los demandados BENIGNO OSPINO PADILLA, y MARISTELIA LORA SIOLO, el cual nos correspondió por reparto. Barranquilla 14 de noviembre de 2023.

ASUNTO

Remitir por reglas de competencia territorial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El proceso ejecutivo presentado por la Doctora YESENIA BULA RAAD, actuando en calidad de apoderado Judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., contra BENIGNO OSPINO PADILLA, y MARISTELIA LORA SIOLO, no puede ser tramitado en este despacho. Toda vez que los demandados residen en la calle Libertad # 5-28 sur del Barrio San Fernando de Cartagena, y atendiendo a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso:
- 2.

(...) Artículo 28 la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los Procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país, o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Negrilla fuera de texto).*

2. Así las cosas, atendiendo a lo estipulado en el artículo precedente, este Juzgado no posee la competencia para conocer el proceso de la referencia, toda vez que ninguno de los domicilios de las partes está establecido en la ciudad de Barranquilla.
3. Así pues, este juzgado se abstendrá de tramitar el presente proceso ejecutivo, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad de Cartagena, atendiendo las normas anteriormente citadas.

En consecuencia este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Remitir en atención a la competencia de acuerdo a la competencia Territorial, del presente PROCESO EJECUTIVO a la OFICINA JUDICIAL para que sea asignada para su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: Anótese su salida en los libros respectivos y el sistema de anotación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-01007-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2019-00726-00, informándole que se encuentra vencido el termino del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Noviembre Catorce (14) del año dos mil Veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor JEAN CARLOS RIVERO, identificado con C.C. # 72.281.524, a la siguiente auxiliar de la justicia:

LOLY LUZ BETTER FUENTES, identificada con C.C. # 57.466.557 y T.P. # 213.579 del C.S.J., y quien se localiza en la Calle 43 # 44 – 107 Oficina 9A de esta ciudad, Cel. # 3005381418 y Tel fijo # 3357927.- Correo electrónico: lolybetter@hotmail.com. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

MRRM/Hae.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00874-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ISRAEL ANTONIO MARTINEZ GALINDO – C.C. # 12.556.012.-
EJECUTADO: JULIO CESAR PEREZ LORA – C.C. # 8.735.666.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, actuando como apoderado judicial del señor ISRAEL ANTONIO MARTINEZ GALINDO, identificado con C.C. # 12.556.012, y contra el señor JULIO CESAR PEREZ LORA, identificado con C.C. # 8.735.666, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ISRAEL ANTONIO MARTINEZ GALINDO, identificado con C.C. # 12.556.012, a través de apoderado judicial, y contra el señor JULIO CESAR PEREZ LORA, identificado con C.C. # 8.735.666, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 14 de Marzo de 2016, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de creación 20 de Mayo de 2.022, hasta el día 20 de Julio de 2022 fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 20 de Julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, como apoderado judicial de la parte demandante señor ISRAEL ANTONIO MARTINEZ GALINDO, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00516-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre Catorce 14 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00516-00, informándole que se encuentra vencido el termino del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad Litem. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Noviembre Catorce (14) del año dos mil Veintitrés (2023.-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados señores GREISY FUENTES CASTRO Y HOJOISE SMITH BENT SAN ANDRES, identificados con C.C. # 55.249.839 y 40.985.687 respectivamente, a la siguiente auxiliar de la justicia:

MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 y quien se localiza en la Carrera 36 # 51 B – 03 Apto. 302 de esta ciudad, tel. Cel. # 302.343.2212, y correo electrónico: AL.MO8.AM@GMAIL.COM.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00335-00

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.

Señora juez, a su despacho paso el proceso ejecutivo # 08001-4189-012-2023-00335-00, informándole que ya termino el término del emplazamiento, y está inscrito en la INCLUSIÓN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se encuentra pendiente para nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
Barranquilla, Noviembre Catorce (14) del año dos mil Veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la KARLA ESTHER CASTILLO SALCEDO, identificada con C.C. # 44.154.964, a la siguiente auxiliar de la justicia:

GREISY HIDALGO RONCALLO, Identificada con C.C. # 22.449.362 y T.P. # 127.771 del C.S.J., y quien se localiza en la Calle 97 # 42 F – 43 T- 2 Apto. 505 de esta ciudad, Cel. # 308017129. Correo electrónico: roncallogreisy@hotmail.com. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-01131-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.

Señora juez, a su despacho paso el proceso ejecutivo # 08001-4189-012-2022-01131-00, informándole que ya termino el término del emplazamiento, y está inscrito en la INCLUSIÓN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se encuentra pendiente para nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, Noviembre Catorce (14) del año dos mil Veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada DIOSELINA ESTHER MILLAN MARIN, identificada con C.C. # 32.633.60, a la siguiente auxiliar de la justicia:

LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 32.616.727 y T.P. # 64.698, y correo electrónico: lourdesherniquez.1@hotmail.com.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 080014189012-2021-00916-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez Paso a su despacho el presente proceso, informándole que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de 1 año sin actuación o impulso por parte del demandante.

Barranquilla, noviembre 14 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que Efectivamente el presente proceso tiene como última actuación memorial del 2 de noviembre de 2022 en donde la parte demandante informo de una dirección electrónica que presuntamente seria la de la demandada; mas luego de dicho memorial no se sirvió efectuar la notificación personal de la parte pasiva de la litis hasta la presente.

Por lo anterior, es procedente darle aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General Del Proceso; que reza:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o **realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. **En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***

En razón de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

- 1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito regulado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso; de conformidad a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, de lo anterior, Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si hubiere.
- 3.- Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución. - Previo cumplimiento de ejecutoria, archívese el expediente. –
- 4.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 15 de noviembre del 2023
Estado No. 161

Viviana Villanueva A.
Secretaria